

Resolución NÚMERO 0001076

Fecha: 14 JULIO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACION Y/O PAGO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 249 del Estatuto Tributario Distrital y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario reglamentar el uso del mecanismo de Firma Electrónica en el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, el cual aportará seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos.

Que el principio de neutralidad tecnológica refiere la garantía que el Estado Colombiano otorga para la libre adopción de tecnologías, la libre y leal competencia que fomenten la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones que su desarrollo sea armónico con el desarrollo ambiental sostenible, teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones para facilitar y promover el uso masivo de la misma en todo tipo de transacciones.

Que, para impulsar el desarrollo del comercio electrónico, internacionalmente se ha recomendado promover enfoques apropiados para el reconocimiento legal de firmas electrónicas bajo el principio de neutralidad tecnológica, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009.

Que el Decreto 2364 de 2012 define como firma electrónica 'Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales.

Que, en el párrafo segundo, del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020, establece "En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo".

Que El artículo 272 del Estatuto Tributario Distrital, estableció la naturaleza y estructura funcional de los impuestos administrados por la SECRETARÍA DE HACIENDA en materia de declaraciones serán aplicables las normas contenidas en el libro de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, en particular las contenidas en los artículos 575, 577, 578, 579, 579-2, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 589-1, 590, 594-2, 602, 606 y 714.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL encuentra confiable y apropiado el mecanismo de Firma Electrónica siempre y cuando su fin sea el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante la entidad en los servicios electrónicos dispuestos para tal fin, garantizando la validez y efectos jurídicos de la firma de conformidad con el artículo 3 y 5 del decreto 2364 de 2012.

Que la Firma Electrónica reglamentado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, se considera confiable, si cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, esto es:

"(...) 1. Si los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante.

2. es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma. (...)"

Que la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

Que el firmante en la reglamentación de la firma electrónica es aquella persona que posee los datos de creación de la firma y actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Que, para cumplir con el requisito de firma electrónica, el Decreto 2364 de 2012, solo dispone que sea pactada mediante acuerdo, lo cual asegura que los mecanismos, técnicas de identificación personal y/o autenticación electrónica que usará la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, son técnicamente seguros y confiables para el propósito que se implementa.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Firma Electrónica (F.E.S.M.R). LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, habilitará el uso del mecanismo de Firma Electrónica (F.E.S.M.R) en los servicios electrónicos de la entidad, para la presentación y/o pago de las declaraciones tributarias del D.T.C.H de Santa Marta, realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

ARTÍCULO 2. Firma Electrónica Santa Marta (F.E.S.M.R) La Firma Electrónica (F.E.S.M.R) es la combinación de una identidad electrónica,

una contraseña de identidad electrónica y un código de comprobación que sirven para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios virtuales de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

Este mecanismo cuenta con las siguientes características:

1. **Identidad Electrónica (IE):** Es el identificador de la cuenta de correo electrónico registrada por el ciudadano al momento de suscribir el Acuerdo de Firma Electrónica con la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, la cual siempre será custodiada por la entidad. La Identidad Electrónica (IE) permite identificar de manera efectiva las operaciones y documentos firmados electrónicamente por el suscriptor.

2. **Contraseña de la identidad electrónica:** Combinación de caracteres alfanuméricos definidos por el usuario de Firma Electrónica (F.E.S.M.R.), el cual se usa como primer factor de autenticación en conjunto con la identidad electrónica.

3. **Código de Comprobación (CC):** Combinación de caracteres numéricos generados desde la aplicación móvil "Tributos SM" dispuesta por la Administración Distrital, la cual es usada como segundo factor de autenticación.

4. **Vigencia:** La vigencia es de tres (3) años, contados a partir de que se culmine el procedimiento de emisión o renovación de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R.).

5. **Gratuidad:** La Firma Electrónica (F.E.S.M.R) implementado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, es gratuita.

6. **Exclusividad:** El uso de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R) que trata esta resolución aplica exclusivamente para los suscriptores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución que se encuentran obligados a utilizar este medio de acuerdo con la normativa vigente.

7. **Firma:** Se entiende firmado un documento electrónicamente en el momento en que los Servicios Informáticos Electrónicos de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, generen el acuse de recibo. Este acuse contiene la fecha, hora y códigos de comprobación generados por el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador en el momento en que la firma quedó plasmada en el documento.

ARTICULO 3. Firma Electrónica pactada mediante acuerdo. Para poder utilizar la Firma Electrónica (F.E.S.M.R), a que se refiere el artículo 1° de esta resolución, el usuario deberá firmar el Acuerdo de F.E. (Acuerdo de Firma Electrónica), el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento, de conformidad con el Decreto 2364 de 2012.

ARTICULO 4. Procedimiento para obtener la Firma Electrónica (F.E.S.M.R).

Para efectos de obtener la Firma Electrónica (F.E.S.M.R), el usuario adelantará los siguientes procedimientos, según corresponda:

1. **Emisión de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R):** Consiste en la gestión presencial o virtual por parte de personas naturales que actúen a

nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica. Si el trámite de emisión de firma electrónica es realizado de forma presencial, el usuario deberá acercarse a las instalaciones de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, donde un funcionario de la DIRECCIÓN DE RENTAS atenderá su requerimiento, entregándole el Acuerdo de F.E., el cual deberá diligenciar, firmar y entregar en físico.

En caso que el proceso se realice a través del servicio de solicitudes virtuales de firma electrónica, el solicitante deberá diligenciar, descargar, imprimir, firmar y cargar, el formulario de Acuerdo de F.E. generado automáticamente por el portal del impuestos de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, lo cual permitirá la generación de la Identidad Electrónica (IE) si aún no la posee, y la activación del servicio de generación del Código de Comprobación (CC), permitiendo el uso de la firma para presentación y pago de las declaraciones de los impuestos gestionados por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

La respuesta a la solicitud de firma electrónica será enviada en ambos casos, al correo electrónico utilizado por el suscriptor durante el proceso.

El usuario aceptará mediante acuerdo las responsabilidades frente a la Firma Electrónica (F.E.S.M.R) y la entidad pondrá a disposición el servicio electrónico soporte de esta función para su posterior uso.

2. **Renovación de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R):** Es la autogestión que el suscriptor debe adelantar a través de los servicios electrónicos de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones ante la entidad por las siguientes causales:

2.1. Extender la vigencia de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R) para continuar firmando ante la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA. Esta renovación se hace por proximidad de la fecha de vencimiento del período de validez de la misma.

2.2. Cuando el suscriptor considere que se ha vulnerado la seguridad de su Firma Electrónica (F.E.S.M.R).

2.3. Por pérdida de la contraseña de la cuenta de correo electrónico asociada a la Firma Electrónica (F.E.S.M.R).

Revocación de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R): Es la gestión de oficio o que a solicitud del suscriptor o a través de apoderado debidamente facultado, se realiza para dejar sin efecto la Firma Electrónica (F.E.S.M.R), sea para generar una nueva firma o para dejar de firmar electrónicamente ante la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL por las siguientes causales:

3.1. Por el cambio de identidad del suscriptor.

3.2. Por muerte del suscriptor.

3.3. Cuando el sistema de seguridad de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA A MARTA haya sido comprometido de manera material que afecte la confiabilidad de las identidades electrónicas emitidas a sus suscriptores.

3.4. Por orden judicial o informe de autoridad competente.

Para la revocación a solicitud de parte, el suscriptor informará la causa de la misma de forma presencial ante la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

La SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, se reserva el derecho de revocar las firmas electrónicas en los casos que lo considere necesario, e informará al usuario por cualquier medio que considere conveniente. Una vez revocada la Firma Electrónica (F.E.S.M.R), el usuario deberá volver a solicitarla en caso de requerirlo mediante el procedimiento de emisión descrito en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO 5. Efectos jurídicos de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica (F.E.S.M.R) que pone a disposición la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma física, toda vez que esta es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2364 de 2012.

ARTÍCULO 6. Confiabilidad de la Firma Electrónica. Es confiable la Firma Electrónica (F.E.S.M.R) implementada por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad en virtud del artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, dado que los datos de creación de la Firma Electrónica corresponden exclusivamente al suscriptor de la Firma Electrónica (F.E.S.M.R) y la entidad puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la firma.

ARTÍCULO 7. Seguridad de la Firma Electrónica. La SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, determinará la seguridad, en los procedimientos, métodos o dispositivos que utilice o llegue a utilizar como firma electrónica, usando cuando así lo considere entre otros, uno o varios factores tales como: concepto técnico emitido por perito u órgano independiente y especializado, una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó: Luis Carlos Buelvas Sánchez – Director de Rentas
Revisó: Jesús Callejas Cabarca – Asesor Jurídico de la Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN NUMERO 566

Fecha: 14 JULIO 2020

POR LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA- FASE 1 FODCA VIRTUAL, SE ORDENA UN PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el literal d) numeral 1) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley General de Cultura 397 de 1997 otorga competencia tanto al Ministerio de Cultura, como a las entidades territoriales, para fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Por tanto, las entidades territoriales cuentan con el respaldo constitucional y legal para desarrollar convocatorias públicas a nivel municipal, distrital o departamental, con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que la Ley 1757 de 2015 en su artículo 3 establece los mecanismos de participación ciudadana donde la participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana. Que de igual forma el Artículo 89 adviene que para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán que: c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana. finalmente el artículo 104 de esta misma normativa establece que el Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras..."

Que, mediante el Decreto 120 del 3 de mayo de 2017, el Distrito de Santa Marta creó el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes — FODCA; con el objetivo de democratizar la cultura mediante el fomento de las actividades artísticas y culturales, brindando oportunidades de equidad en el sector cultural y artístico de la Ciudad, apoyando los proyectos que busquen fortalecer, promover y difundir la cultura como eje de desarrollo territorial.

Que, mediante la Resolución 051 del 20 de febrero de 2020, se ordenó la apertura de la convocatoria de estímulos 2020 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta — FODCA, desde el día 20 de febrero del 2020, con fecha de cierre y límite para recibir los proyectos hasta el día 20 de marzo de la misma anualidad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas para hacer frente, medidas que se encuentran contenidas en la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.

Que, en el marco de la pandemia por causa del Covid -19, la administración del Distrito de Santa Marta, tomó medidas e inició las acciones necesarias para afrontar y mitigar el riesgo por causa del coronavirus Covid —19, en el territorio de Santa Marta, para ello expidió el Decreto 089 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptaron medidas para hacerle frente en el Distrito de Santa Marta. El Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se reforzaron las medidas para contener la propagación y contagio del coronavirus - Covid 19 — en el Distrito de Santa Marta, el Decreto 093 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptó y adicionó el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se reforzarán las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus — Covid 19 — en el Distrito de Santa Marta.

Que, por la situación de emergencia sanitaria por la que evidentemente atraviesa el país por la pandemia del nuevo coronavirus Covid — 19 y por diversas solicitudes del sector artístico y cultural de la Ciudad, la Alcaldía de Santa Marta expidió la Resolución 147 del 19 de marzo de 2020, mediante la cual se amplió el plazo hasta el día 27 de marzo del 2020, para recibir los proyectos de la convocatoria 2020 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes —FODCA del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y consecuentemente se modificó el cronograma general de la convocatoria.

Que, el Gobierno Departamental del Magdalena expidió el Decreto 0098 del 21 de marzo de 2020, mediante el cual adoptó como medida de prevención para la protección y conservación de la salud: "Cuarentena 24 días por la vida" en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 2:00 p.m. del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos.

Que, la administración del Distrito de Santa Marta; expidió el Decreto 095 del 21 de marzo de 2020, por el cual adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y

conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "Cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron otras disposiciones.

Que, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, por el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que, con fundamento a lo anterior mediante Resolución número 151 del 27 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía de Santa Marta, por medio de la cual se suspendió de manera temporal la convocatoria 2020 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA en Santa Marta.

Que mediante Resolución número 179 de fecha 30 de abril de 2020, proferida por la Alcaldía de Santa Marta, mediante la cual se reanuda la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES — FODCA VIRTUAL 2020 — PRIMERA FASE.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo (r) tercero de la Resolución 151 del 27 de Marzo de 2020, los aspectos esenciales de la reanudación de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, tales como el nuevo cronograma, monto, categorías - líneas, modalidad etc., La Secretaría de Cultura emitió la circular N° 001 del día 30 de abril de 2020.

Que, en el portafolio de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES — FODCA VIRTUAL 2020 — PRIMERA FASE, se encuentran contenidas las especificaciones de forma detallada y clara de participación, presentación de documentación y forma de evaluación por los jurados seleccionados, esta última siendo realizada con puntales a cada una de las propuestas según los criterios de evaluación de cada categoría.

Que, en el documento mencionado en el anterior considerando, se define expresamente: "Categorías: Modalidades de participación en el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA. En esta convocatoria se abrieron 10 categorías." "Evaluación de contenido: Proceso de valoración de las propuestas (o documentos para el jurado) presentadas al FODCA que superaron la evaluación de forma. Es llevada a cabo por los jurados seleccionados, quienes establecen puntajes a cada una de las propuestas según los criterios de evaluación de cada categoría y emiten un concept2 general.

Que, mediante Acta de Reunión de fecha del 11 de febrero del 2020, se realizó concertación con el sector cultural, donde se hizo la presentación del portafolio, se expusieron una a una las categorías y se resolvieron inquietudes existentes respecto de la convocatoria FODCA 2020; de igual forma se recibieron interlocuciones, entre otras donde se recalca que la evaluación de los proyectos debe realizarse por categorías y cada una debe tener su propia calificación, sin competir con categorías diferentes. Los proyectos tienen realizaciones y enfoques diferentes, trayectorias diferentes y no se deben evaluar como si tu-

vieran el mismo recorrido y contenido. Frente a este coloquio, la Secretaría de Cultura Distrital advierte que la calificación de las propuestas se realizará por categorías y el estímulo se otorgará de igual forma, teniendo en cuenta esta calificación, con el fin de que un participante no concurre contra todos sino contra los de su misma categoría. Tal como lo establece la normativa.

Que mediante Acta de reunión sobre la concertación y validación de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, de fecha 24 de abril de 2020, se expuso el portafolio, categorías, distribución de presupuesto y los requisitos para participar en la convocatoria; se validaron otras propuestas y se propuso asignar un valor superior a la categoría 10 para incentivar 40 propuestas para el desarrollo creativo en casa con ocasión al aislamiento preventivo obligatorio con ocasión a la pandemia.

Que de acuerdo a la normativa, las actas de concertaciones y participación con el sector cultural hacen parte integral del portafolio de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE.

Que, según lo estipulado en el portafolio de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE y de acuerdo a los resultados establecidos por cada uno de los jurados designados, las propuestas que superaron los 80 puntos fueron seleccionadas, según las categorías establecidas en el portafolio, la selección de las propuestas ganadoras del estímulo se realizó por categorías, de acuerdo a lo señalado en la normativa, es por ello que los proyectos con mayor puntaje en cada categoría fueron los acreedores y/o beneficiados del estímulo respectivo de acuerdo al valor asignado para cada propuesta.

5

Que el día 10 de junio de 2020, mediante acta número 006 del 10 de junio de 2020, se publicaron los resultados de evaluación de contenido de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, donde el número de propuestas ganadoras por cada categoría fue: 1. Tres (3) ganadores; 2. Cuatro (4) ganadores; 3. Cuatro (4) ganadores; 4. Tres (3) ganadores; 5. (3) ganadores; 6. Se declaró desierta; 7. Dos (2) ganadores; 8. Un (1) ganador; 9. Un (1) ganador; 10. Dieciocho (18) ganadores.

Que una vez publicados los resultados de evaluación de contenido de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, se procedió a realizar reunión virtual con el sector cultural el día 12 de junio de 2020, la cual se llevó a cabo por la plataforma google Meet, dando inicio a las 3:17 pm, con una duración de 3 horas, donde se aclaró lo establecido en la normativa.

Que el Comité Técnico del FODCA 2020 y los observadores de la convocatoria, mediante Acta número 007 de fecha 16 de junio de 2020, se reunieron con el fin de evaluar y verificar las observaciones realizadas por el sector cultural, estableciendo que las decisiones que se adoptaron son objetivas, basadas en reglas claras de participación y selección para todos los aspirantes, fomentando así la equidad y la transparencia de la convocatoria, siguiendo con la normativa para este fin.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Acta 006 - RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO, se otorgaron TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (911.000.000) del presupuesto total asignado en la convocatoria, para un total de 39 propuestas.

Que, teniendo en cuenta que existen recursos que no fueron comprometidos en las diferentes categorías por no cumplir con los paráme-

tros y puntajes de evaluación establecidos, el Comité Técnico recomendó sujetarse a lo estipulado en el portafolio que refiere: "Los recursos destinados para la convocatoria 2020 serán distribuidos entre aquellas propuestas de mayor puntaje hasta agotar los recursos destinados para la convocatoria 2020 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes FODCA"

Que en razón de lo anterior tal como quedó establecido en la convocatoria de fecha 30 de abril del Fondo Distrital Para la Cultura y las Artes - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, se adjudica todo el recurso establecido distribuyendo y ajustando el presupuesto a cada categoría de forma proporcional en las diferentes categorías que cuentan con propuestas que superaron los 80 puntos en la evaluación realizada por los jurados, beneficiando de esta forma una mayor cantidad de propuestas, para un total definitivo de 44 propuestas artísticas y culturales beneficiadas

Que, se mantendrán en reserva VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/TE (\$27.000.000) para la reapertura de la categoría 6, dado a que fue declarada desierta y tal como dispone el Portafolio en su ítem 7.2 "El jurado podrá emitir recomendaciones a las propuestas o proyectos ganadores, que los mismos deben acatar Si los miembros del jurado deciden por unanimidad que la calidad de las propuestas o proyectos presentados a una categoría no amerita el otorgamiento del estímulo, podrán recomendar a la Secretaria de Cultura de Santa Marta D.T.C.H. declarar desierta la categoría y su decisión quedará consignada en el acta del veredicto En este caso, la Secretaria de Cultura de Santa Marta D. T.C.H volverá a abrirla convocatoria para las categorías desiertas'

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el listado definitivo de las propuestas ganadoras y el recurso asignado a cada una en el marco de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE Anexo 1, el cual hará parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese el pago de los estímulos a las propuestas relacionadas en el anexo 1 de la presente resolución; el cual se hará una vez la Secretaria de Cultura Distrital de visto bueno del cumplimiento de los alcances y/o objetivos de las propuestas ganadoras.

ARTICULO TERCERO: Declárese desierta la categoría número 6, de conformidad con lo decidido por el jurado calificador en el acta denominada de veredicto de los jurados - categoría desierta; en consecuencia de lo anterior resérvese la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS WTE (\$27.000.000), que corresponde al dinero asignado para esta categoría en la fase I de la Convocatoria, el cual se sumará al presupuesto de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA 2020- SEGUNDA FASE, donde la categoría numero 6 será incluida, cumplimiento a lo consignado en el portafolio de la convocatoria en primera fase.

ARTICULO CUARTO: En caso de que alguno de los proponentes que resultó ganador del estímulo renuncié, no acepte, no cumpla o no entregue a tiempo los documentos establecidos en el numeral 8.2 del portafolio de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES -FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, el recurso que no

se ejecute, se sumará al presupuesto de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - SEGUNDA FASE.

ARTÍCULO QUINTO: Establézcase el cronograma para el cierre de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, mediante circular que hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Los representantes de las propuestas ganadoras tienen tres (3) días hábiles para aceptar o renunciar por escrito al estímulo, dicha manifestación deberá realizarse de forma virtual vía correo electrónico fodcasmrOjmail.com

ARTICULO SEPTIMO: Los representantes de las propuestas ganadoras tienen quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el numeral 8.2 del portafolio de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE, tiempo contado a partir de la publicación del presente acto administrativo. Dicha documentación deberá entregarse de forma virtual vía correo electrónico fodcasmraqmail.com.

ARTICULO OCTAVO: Las personas naturales, personas jurídicas y grupos constituidos, que participaron presentando sus propuestas e iniciativas en el marco de esta convocatoria, podrán consultar las actas y los formatos de evaluación de los jurados con sus respectivas observaciones en las instalaciones de la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta (Casa Gauthier Calle 15 # 3-67 Segundo Piso); de igual forma estos podrán ser solicitados a través de los canales del correo institucional de la Secretaría de Cultura cultura@samartamarta.gov.co. Esta consulta la podrán solicitar tanto ganadores como no ganadores de la convocatoria.

ARTICULO NOVENO. COMUNIQUESE, la presente providencia a cada uno de los correos electrónicos de los representantes de las propuestas aprobadas por el jurado designado en la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE

ARTÍCULO DECIMO. PUBLIQUESE, en sitio web oficial de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta D.T.O H la presente providencia, con el fin de dar a conocer de manera pública los resultados obtenidos de la Convocatoria FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA VIRTUAL 2020 -PRIMERA FASE

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 JULIO 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa del Distrito

ANDREA FERNANDA DIANA CAROLINA GUZMAN MUÑOZ

Secretaria de Cultura Distrital

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (e)

Revisó y Aprobó: Bertha Regina Martínez H.
Asesora Externa Despacho
Revisado por: Natalia Ospina
Directora de Patrimonio Sec. Cultura
Proyectado por: Jean García
Contratista Secretaria de Cultura
Revisado: Manuel Otero
Abogado Dirección Jurídica

ANEXO 1
RESULTADOS GANADORES DE LOS ESTIMULOS DE LA CONVOCATORIA FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES – FODCA VIRTUAL 2020 - PRIMERA FASE.

CATEGORIA 1				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN CULTURAL LOS HIJOS DE LA SIERRA	NIT- 830.504.484-6	1	XXI FESTIVAL NACIONAL DE LA GUACHERNA "PATRIMONIO CULTURAL VIVO DE SANTA MARTA"	\$18'000.000
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO CASA DEL PATRIMONIO DE TAGANGA	NIT- 900.194.142-4	1	MARARTE 2020, FESTIVAL DE LOS SABERES Y LAS TRADICIONES EN TAGANGA	\$18'000.000
PERSONA JURÍDICA: CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DEL CARIBE	NIT- 819.000.268-8	1	31° FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DEL CARIBE	\$18'000.000
TOTAL CATEGORIA 1				\$54.000.000

CATEGORIA 2				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DRAMÁTICO Y ARTÍSTICO Y CULTURAL	NIT- 800.053.093-4	2	ESCUELA DE TEATRO Y CIRCO ACTUANDO POR LA PAZ	\$12'000.000
PERSONA JURÍDICA: CORPORACIÓN CENTRO COLOMBIANO DEL TEATRO Y LAS ARTES	NIT- 819.004.231-4	2	DIPLOMADO EN DISEÑO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS CREATIVOS PARA EMPRENDIMIENTOS CULTURALES "LA OLA NARANJA"	\$12'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: LAUREN MARGARITA PARRA SANCHEZ	CC. 1.082.925.320	2	TEJIENDO FUTURO Y TRANSFORMANDO VIDAS	\$12'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: GUSO- REPRESENTANTE: GUSTAVO ANDRÉS GARCÍA ACEVEDO	CC. 80.722.684	2	CURSO TALLER: "LA MUSICA COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA EDUCACIÓN INICIAL"	\$12'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: REPRESENTANTE: ELVIS JUNIOR ADARRAGA COTES	CC. 1.082.948.224	2	WEBINARTS / TALLERES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ON LINE PARA EMPRENDEDORES MUSICALES	\$12'000.000
TOTAL CATEGORIA 2				\$60.000.000

EDICIÓN 049

CATEGORIA 3				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
GRUPO CONSTITUIDO: LEONELA ARRIETA VASQUEZ	CC. 1.078.885.293	3	ENTRAMAR – LAB. LABORATORIO VIRTUAL DE EMPRENDIMIENTO	\$10'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: AL BARRIO – REPRESENTANTE: OBEYIDO PEÑA PONZON	CC. 12.537.790	3	TAYRONA, MÁS QUE UNA REVISTA UN SEMILLERO DE PAZ	\$10'000.000
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN CARIBARTE	NIT. 900.694.643-8	3	LA VACA LOLA: METODO DE ENSEÑANZA MUSICAL A TRAVES DE CANCIONES INFANTILES COMERCIALES	\$10'000.000
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA. CONEXIÓN CULTURAL	NIT. 900.300.900-6	3	AGENDATE LA AGENDA CULTURAL DE SANTA MARTA	\$10'000.000
PERSONA JURÍDICA: CORPORACIÓN ART COMPANY	NIT. 900.261.387-9	3	CATALOGO DE MUSICOS Y AGRUPACIONES EN SANTA MARTA	\$10'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: REPRESENTANTE: RONALD RODOLFO ALFARO GARCIA	CC. 85.155.310	3	SONIDOS Y SABORES: PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDITIVO	\$10'000.000
TOTAL CATEGORIA 3				\$60.000.000

CATEGORIA 4				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
PERSONA NATURAL: SHADYA TORRES HARVEY	CC. 1.083.008.945	4	KADDUME CONSTRUYENDO MEMORIA	\$8'000.000
PERSONA JURÍDICA: FUNDACIÓN CASA DE LA MEMORIA	NIT. 901.239.716-0	4	MINCA EN LA RED	\$12'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: REPRESENTANTE: CAMILA ANDREA MEDINA LOPEZ	CC. 1.007.820.267	4	PROYECTO "ENTRETEJIDAS"	\$12'000.000
PERSONA JURÍDICA: ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA	NIT. 900.378.981-8	4	PRIMER ENCUENTRO DISTRITAL DE SABERES ANCESTRALES DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, NEGRA Y PALENQUERA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA	\$12'000.000
TOTAL CATEGORIA 4				\$44.000.000

CATEGORIA 5				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
PERSONA NATURAL: OLGA LUCIA BARRIOS SUAREZ	CC. 52.155.591	5	SONANDO EN AZUL – VIDEO DANZA	\$10'000.000
GRUPO CONSTITUIDO: REPRESENTANTE: OSCAR ANIBAL LEONE MOYANO	CC. 85.471.560	5	BIOFILIA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	\$15'000.000
PERSONA NATURAL: AYDA LUZ MENA CASAS	CC. 35.602.858	5	RASTROS DE MUJER	\$10'000.000
TOTAL CATEGORIA 5				\$35.000.000

CATEGORIA 7				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
GRUPO CONSTITUIDO: CIUDAD PANTALLA – REPRESENTANTE: CARLOS ALFONSO NAVARRO MONTES	CC. 1.082.863.048	7	SERIADO TV – CIUDAD PANTALLA CUARTA TEMPORADA	\$18'000.000
PERSONAS NATURAL: YURIETH ALEJANDRA ROMERO VELÁSQUEZ	CC. 1.083.001.175	7	SUFRAGIO	\$18'000.000
PERSONA NATURAL: RAFAEL ROBERTO MOJICA GIL	CC. 77.091.725	7	SUZU GAWI	\$18'000.000
TOTAL CATEGORIA 7				\$54.000.000

CATEGORIA 8				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
PERSONA NATURAL: SANDRA MILENA FONTANILLA	CC. 1.082.844.526	8	ENCUENTRO: POEMARIO DE UN SENTIR FEMENINO	\$9'000.000
TOTAL CATEGORIA 8				\$9.000.000

CATEGORIA 9				
PROPONENTE	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO
GRUPO CONSTITUIDO: SONIDOS DEL CARIBE – REPRESENTANTE: EDGAR ALFONSO FUENTES GÓMEZ	CC. 1.082.935.698	9	INVESTIGACIÓN MUSICAL: LA EVOLUCIÓN DEL HIMNO DE SANTA MARTA Y SU PRODUCCIÓN TIPOGRAFICA	\$12'000.000
TOTAL CATEGORIA 9				\$12.000.000

CATEGORIA 10			
PROponente	No. IDENTIFICACIÓN	CAT.	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
PERSONA NATURAL: NELSON RAFAEL TONCEL MOZO	CC. 1.082.840.927	10	CALDERITO FOODIE – COCINA EN CASA
PERSONA NATURAL: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHECO	CC. 1.083.012.296	10	UN VIEJO AMOR EN CUARENTENA
PERSONA NATURAL: LUZ MIRYAM POLO BALLESTEROS	CC. 45.563.579	10	TALLERES DE COLORES Y PIGMENTOS: ¡PINTA CON LUZ!
PERSONA NATURAL: ARMANDO BOLAÑO RANGEL	CC. 79.793.523	10	LA PERLA LAB
PERSONA NATURAL: LUIS ENRIQUE MONTENEGRO DEL TORO	CC. 1.082.968.053	10	CANDELA Y SABOR
PERSONA NATURAL: JOSÉ CAMILO IGUARÁN LEÓN	CC. 1.083.029.291	10	ESCRITURA DE GUIÓN Y TRATAMIENTO DEL CORTOMETRAJE 'EL DÍA QUE MURIÓ LA ABUELA'
PERSONA NATURAL: JORGE ENRIQUE MENDOZA MANJARRES	CC. 79.791.692	10	EMILIA Y FILIPITO, GESTORES DE CULTURA Y CONCIENCIA CIUDADANA ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y DE LA SALUD
PERSONA NATURAL: OCTAVIO MIGUEL PUPO OROZCO	CC. 12.554.421	10	SUETALA PICOTERO, LA HISTORIA DEL PICK UP, LA MÚSICA POPULAR Y LA CULTURA BARRIAL DE SANTA MARTA
PERSONA NATURAL: CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO BRITTO	CC. 1.083.014.851	10	SANTA MARTA A UN CLICK
PERSONA NATURAL: LUIS SANTIAGO MERCHÁN MAYORGA	CC. 1.083.033.356	10	EN CASA NOS PI: ESTRATEGIAS PARA ARTISTAS URBANOS EMERGENTES
PERSONA NATURAL: CARLOS MARIO MORENO JIMENEZ	CC. 85.152.362	10	CONSTRUYENDO HISTORIAS. ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DE LA MÚSICA Y ELEMENTOS RECICLADOS EN NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LOS BARRIOS MARIA EUGENIA, PRIMERO DE MAYO Y SECTORES ALEDAÑOS DE

PERSONA NATURAL: LEIDY PAOLA DURANDO AMARIS	CC. 1.082.864.524	10	LA CIUDAD DE SANTA MARTA CHE TE –QOIN
PERSONA NATURAL: YAQUELINE ESTHER NUÑEZ CESPEDES	CC. 39.049.071	10	DANZA MUJER
PERSONA NATURAL: LINA MILAGROS LACOUTURE LINERO	CC. 1.083.025.976	10	CONVERSATORIO: EL CINE Y LA MUJER INDÍGENA
PERSONA NATURAL: GRACIELA LAUDITH OROZCO MENDEZ	CC. 36.550.199	10	HISTORIAS DE SANTA MARTA, EN SONIDOS, OLORES Y SABORES DE MI MAMÁ
PERSONA NATURAL: RANDY JOSÉ GUTIERREZ ZIMMERMAN	CC. 72.099.189	10	TALLER FORMATIVO DE CREACIÓN ON-LINE, MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN SONORA UTILIZADA EN LA MÚSICA DE MULATO BANTÚ
PERSONA NATURAL: PEDRO JUAN BOLAÑO NARVAEZ	CC. 85.477.797	10	TALLER DE LECTURA DRAMÁTICA
PERSONA NATURAL: RICARDO ROMÁN POLO	CC. 72.143.176	10	LA MAQUINA DEL TIEMPO / A TI MUJER
TOTAL CATEGORIA 10			\$45.000.000

DECRETO NUMERO 196

Fecha: 14 JULIO 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DIA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo., 2. 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91' de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa. "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negritas fuera de texto original).

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: "Son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito"

Que la Alcaldesa Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta. en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1 2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de los previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 200, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente: sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que teniendo en cuenta que debido a la pandemia de COVID- 19, hemos estado en confinamiento preventivo obligatorio implementando medidas de pico y cédula, toque de queda en el Distrito de Santa Marta y los ciudadanos no pueden circular libremente, además ha sido declarada alerta hospitalaria por el alto porcentaje de ocupación de las 128 camas UCI disponibles en la ciudad.

Que el Decreto 833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (1) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11 063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1 331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87.8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4.9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2.6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2) La letalidad en Colombia es de 4.25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2.4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3 El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4.4%. (...)

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó.

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de, i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del

tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la realidad demuestra el aumento de número de casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población

Que a la fecha en Santa Marta se encuentran confirmados 1697 casos confirmados y 77 fallecidos a fecha 13 de julio del 2020.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que el gobierno nacional ha expedido el Decreto 990 de 2020, mediante el cual "imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público".

Que en su artículo 1., ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que igualmente estableció expresamente en su Artículo 12 que, Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto,...

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."

Que el Decreto 990 del 2020, estableció los lineamientos para los municipios y distritos que presenten una variación negativa en el comportamiento de la pandemia y dispuso en su artículo 5 del Decreto 990 del 9 de julio del 2020 los espacios o actividades presenciales que no se podrán habilitar tales como:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, Billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Que cada 16 de julio se celebra tradicionalmente el día la Virgen del Carmen, día en el cual la ciudadanía realiza, fiestas, bazares, caravanas y diversas actividades de carácter religioso entre otros en especial para los trabajadores que ejercen la actividad como conductor y /o transportador de las diferentes modalidades de transporte que se desarrollen en toda la jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Que para esta ocasión es obligación para la Alcaldesa como autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito adoptar las medidas tendientes a prohibir este tipo de actividades en aras de controlar los contagios de COVID-19, por el bienestar de toda la comunidad samaria.

Que se hace necesario recordar la responsabilidad, obligación y compromiso de toda la población de acatar y cumplir con las medidas de aislamiento social preventivo, de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcta, el lavado de manos y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial en este momento en que en Colombia el virus circula con mayor intensidad.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

10

Que es obligación de la administración distrital adoptar las medidas tendientes a prohibir todo tipo de actividad que genere violación a las normas de bioseguridad adoptadas en el marco de la pandemia, aglomeraciones, infracción a las medidas de distanciamiento físico, entre otras circunstancias que coloquen en riesgo la salud de la población por las festividades que realiza los católicos en especial todos los medios de transporte en el Distrito de Santa Marta y que en esta oportunidad no será posible realizarse como en otras oportunidades dada la presencia del virus SARS cov2.

Se invita dentro del marco de responsabilidad y compromiso por la vida y la salud de toda la población celebrar la fiesta de la Virgen del Carmen con regocijo y siempre respetando

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir la realización de todo tipo de caravanas, bazares, fiestas, reuniones, procesiones y/o cualquier otra actividad que derive en aglomeración a partir de las 7 00 horas hasta las 23 59 horas del día jueves dieciséis (16) de julio de 2020, en toda el área rural y urbana del Distrito turístico e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo 1. Ningún propietario, poseedor o conductor de servicio particular y /o público puede realizar las actividades prohibidas en este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocicletas, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a partir

de las 14:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves dieciséis (16) de julio de 2020 en toda el área rural y urbana del el Distrito turístico e Histórico de Santa Marta

Parágrafo 1 Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas a los vehículos tipo motocicletas, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos que desarrollen actividades y/o acciones contempladas en el artículo 3 del Decreto No 990 del 2020 expedido por el Ministerio del Interior
- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional
- Vehículos de entidades oficiales, funcionarios y contratistas de la gobernación del Magdalena funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Santa Marta en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a la entidad pública
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad
- Vehículos de organismo de control. Procuraduría (Regional y Provincial) Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio
- Vehículos adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten

personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa

- Vehículos que prestan servicios domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, que porte el respectivo baúl de mensajería, así como la documentación legal del vehículo
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta

Parágrafo 2. Exceptúense igualmente a las motocicletas, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren en tránsito por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 400cc, siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

ARTÍCULO TERCERO. Queda expresamente prohibido el cierre de avenidas, calles carreteras y callejones en toda el área y urbana del Distrito de Santa Marta, desde las 7:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves 16 de julio del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Prohibir sistemas de sonido de alta frecuencia denominados "pick up" en vía pública o de exposición al público desde las 7:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves 16 de julio del 2020.

ARTICULO QUINTO. Sanciones por incumplimiento Quien infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización, serán impuestas las ordenes de comparendo conforme a lo establecido en el artículo 131, Infracción C 14 de la Ley 769 de 2002 y modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y según lo establecido en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SEXTO: Otras Autoridades competentes para ejercer control. En el marco de sus competencias ejercerán control el Ejército Nacional de Colombia la Dirección General Marítima (Dimar) y la Unidad de Guardacostas de la Armada Nacional de Colombia, para que adopten las medidas sancionatorias que correspondan en caso de incumplimiento de este Decreto, de acuerdo a la normalidad de orden público, sanitario y al Reglamento Marítimo Colombiano.

ARTICULO SEPTIMO. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena al Jefe Seccional de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes

ARTICULO OCTAVO. Vigencia. Este Decreto rige desde las 00:00 hasta las 23:59 del día 16 de julio del 2020 el día de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 14 días del mes de julio del 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANA SALAS
Secretario de Salud

JUAN DE LEON MOSCOTE
Secretario de Movilidad

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Proyectó: Jazmín Sánchez Bozón – Directora Administrativa
Proyectó: Susana Jiménez de León – Profesional Universitario
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho